



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0216-2024-UANCV-R

Juliaca, 02 de mayo de 2024

Vistos:

La solicitud de fecha 22 de abril de 2024, con registro N° 005223, de la estudiante TANYA FAVIOLA PAREDES LLERENA, con código de matrícula 95105226 de la Escuela Profesional de OBSTETRICIA / Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Proveído N° 004-2024-EP-OB-UANCV-J, de fecha 23 de abril de 2024, de la Escuela Profesional de Obstetricia / UANCV; Proveído N° 083-2024-OSA-VRACAD-UANCV, de fecha 25 de abril de 2024, de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos/UANCV, suscrito por el Dr. Robbins Flores Aguilar, sobre rectificación de datos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: "(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes" (Fundamento 22). Asimismo, precisó: "La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad (Fundamento 116, subrayado nuestro);

Que, acorde a los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y en su artículo 2° dispone cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8,

Página 1





UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0216-2024-UANCV-R

Juliaca, 02 de mayo de 2024

numeral 8.1 señala: “La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional”;

Que, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

Que, con solicitud de fecha 22 de abril de 2024, con registro 005223, la estudiante TANYA FAVIOLA PAREDES LLERENA, con código de matrícula 95105226, de la Escuela Profesional de OBSTETRICIA / Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, ha solicitado la rectificación de datos específicamente en el segundo nombre, el mismo que no coincide con su DNI y partida de nacimiento, debiendo rectificarse de Fabiola por FAVIOLA;

Que, la Escuela Profesional de Obstetricia de esta Casa Superior de Estudios, mediante Proveído N° 004-2024-EP-OB-UANCV-J, en cual señala que en atención a lo solicitado por la peticionante, se ha revisado las actas de evaluaciones de los semestres académicos 1995-I al 2002-II, en la que se ha registrado como Tanya Fabiola Paredes Llerena, debiendo ser lo correcto TANYA FAVIOLA PAREDES LLERENA, con código de matrícula 95105226, conforme a su DNI y partida de nacimiento, debiendo rectificarse en las actas de evaluaciones de los tomos 1995-I, folios: 005, 002, 003, 004, 005; 1997-I, folios: 013, 015, 017, 019, 021; 1997-II, folios: 015, 017, 019, 021; 1998-I, folios: 032, 034, 036, 038, 040; 1998-II, folios: 037, 039, 040, 042, 044; 1999-I, folios: 048, 051, 053; 1999-II, folios: 052, 053, 055, 057, 059, 061; 2000-I, folios: 073, 074; 2000-II, folios: 103, 104, 105; 2001-I, folios: 063, 078; 2001-II, folio: 088; 2002-I, folio: 099; 2002-II, folios: 095, 097;

Que, en aplicación del artículo 212°, inciso 212.1 y 212.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Inc. 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, y “Inc. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, conforme al artículo IV numeral 1.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;





UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0216-2024-UANCV-R

Juliaca, 02 de mayo de 2024

Que, el Secretario General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, mediante sello pase de fecha 30 de abril de 2024, en mérito a lo dispuesto por el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, ha derivado el expediente con sus actuados para la emisión de la correspondiente resolución rectoral; y,

Estando, a los informes de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos, Vicerrectorado Académico y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria 30220, Ley de Creación de la UANCV 23738 y Modificatoria N° 24661, y el Estatuto de la UANCV, al Señor Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la **RECTIFICACIÓN DEL SEGUNDO NOMBRE**, en las actas de evaluaciones de los tomos 1995-I, folios: 005, 002, 003, 004, 005; 1997-I, folios: 013, 015, 017, 019, 021; 1997-II, folios: 015, 017, 019, 021; 1998-I, folios: 032, 034, 036, 038, 040; 1998-II, folios: 037, 039, 040, 042, 044; 1999-I, folios: 048, 051, 053; 1999-II, folios: 052, 053, 055, 057, 059, 061; 2000-I, folios: 073, 074; 2000-II, folios: 103, 104, 105; 2001-I, folios: 063, 078; 2001-II, folio: 088; 2002-I, folio: 099; 2002-II, folios: 095, 097, de la **ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA / FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS**; y, todos los documentos académicos y administrativos de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; por haberse considerado como TANYA FABIOLA PAREDES LLERENA,, debiendo ser lo correcto **TANYA FAVIOLA PAREDES LLERENA**, con código de matrícula 95105226, conforme a su DNI y partida de nacimiento, en virtud a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal institucional de la UANCV, ubicado en www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Economía, Oficina de Defensoría Universitaria, y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
RECTOR
Dr. Juan Benítez Noriega
RECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARIA
GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R UANCV; VICE RECTORADOS; ORIC, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD; EP. OBSTETRICIA; OFICINAS. S.A;PU; OTIT; E; UNIDADES;T,CO; USA; UASPWYT; INTERESADO;
ARCH.JBN/RCC/rvp